



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"*

Lima, 21 mayo de 2021

OFICIO N° 149-2021-SUNASS-GG

Señor

Richard ACOSTA ARCE

Gerente General (e)

SEDAPAL S.A.

Presente.-

Asunto: Propuesta de tratamiento de aguas residuales en el área de drenaje de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Juan, en el marco del título IX del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Referencia: Carta N° 501-2021-GG¹

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual su representada remitió el contenido de la propuesta de tratamiento de aguas residuales en el área de drenaje de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Juan con la finalidad que este organismo regulador emita su opinión vinculante.

Sobre el particular, el contenido de la mencionada propuesta remitida por su representada debe formularse considerando los requisitos establecidos en las "Disposiciones para la emisión de opinión vinculante y determinación del precio máximo unitario con relación a la contratación de los servicios de abastecimiento de agua o tratamiento de agua residual por las empresas prestadoras de servicios de saneamiento"².

En ese sentido, se adjunta el Anexo I con las observaciones al contenido de la propuesta las cuales deben ser subsanadas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presente notificación, de acuerdo al numeral 250.2 del artículo 250 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

Finalmente, de no cumplir con subsanar las observaciones efectuadas dentro del plazo antes mencionado, se tendrá por no presentada su propuesta, dejando a salvo su derecho para volver a presentar una nueva, conforme lo señalado en el numeral 250.3 del artículo 250 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

José Manuel ZAVALA MUÑOZ

Gerente General (e)

¹ Recibido por la SUNASS con fecha 5.5.2021.

² Aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2021-SUNASS-CD.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario: 200 años de Independencia”*

Anexo I

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
Artículo 18.- De la propuesta	Adicionalmente a lo señalado en el párrafo 248.1. del artículo 248 del Reglamento de la Ley Marco, la empresa prestadora formula su propuesta para el servicio de tratamiento de agua residual considerando lo establecido en el presente subcapítulo.	
Artículo 19.- Del déficit de tratamiento de agua residual mensualizado	19.1. La proyección de la demanda debe ser realizada bajo los criterios utilizados en el PMO, sobre la base comercial de usuarios de la empresa prestadora a nivel de las áreas de contribución y de la localidad de la cual pertenecen.	1. o remitió la determinación de la demanda y su proyección a nivel de áreas de contribución y de la localidad (a nivel de EPS) considerando los criterios utilizados en el Plan Maestro Optimizado (PMO). 2. as hojas de cálculo de la demanda y su proyección adjuntadas al informe N° 031-2021-EPFPI, presentan datos como valores y no precisa los parámetros utilizados para los cálculos.
	19.2. La proyección de la oferta de la empresa prestadora en las áreas de contribución y de la localidad a la cual pertenecen debe ser determinada en base a un diagnóstico de la situación operativa de la empresa prestadora y cuantifique su capacidad.	En el informe N° 031-2021-EPFPI, SEDAPAL no desarrolló el numeral 19.2 del artículo 19 de la RCD 006-2021-SUNASS-CD. Cabe precisar que, la proyección de la oferta requerida es nivel de localidad (a nivel de EPS) y por área de contribución para cada PTAR. Cabe precisar que, el análisis de la proyección de la oferta a nivel de localidad (a nivel de EPS) debe considerar los proyectos que entrarán en operación por diversas modalidades de financiamiento.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
Artículo 20.- De las áreas de contribución	20.1. La identificación de las áreas de contribución debe estar asociado como mínimo a la calidad del agua residual respecto a la normativa vigente y/o a los indicadores de cobertura y/o porcentaje de tratamiento de aguas residuales.	1. n el informe N° 031-2021-EPFPI, SEDAPAL no desarrolló el numeral 20.1 del artículo 20 de la RCD 006-2021-SUNASS-CD, respecto a la identificación de las áreas de contribución debido a calidad del agua residual, y/o cobertura y/o porcentaje de tratamiento de aguas residuales. Cabe precisar que, SEDAPAL remitió un plano LP-01 (en formato pdf) que no define las áreas de contribución que descargan a la PTAR San Juan. 2. ara las áreas de contribución que descargan a la PTAR San Juan, indicar su cobertura y porcentaje de tratamiento de aguas residuales.
	20.2. Indicar y sustentar cómo la propuesta impacta en la calidad de prestación de los servicios de saneamiento respecto al indicador de tratamiento de agua residuales.	En el informe N° 031-2021-EPFPI, SEDAPAL no desarrolló de manera cuantitativa el numeral 20.2 del artículo 20 de la RCD 006-2021-SUNASS-CD, respecto a la propuesta "Tratamiento de aguas residuales en el área de drenaje de la PTAR San Juan".
Artículo 21.- Del plazo efectivo del servicio	21.1. El plazo efectivo del servicio de tratamiento de agua residual se determina en base a lo establecido en el párrafo 115.2. del artículo 115 del TUO de la Ley Marco y a la fecha estimada para la entrada en operación de la solución de mediano y largo plazo a fin de evitar una superposición entre la implementación de la solución mencionada y el servicio de tratamiento de agua residual.	1. a propuesta de plazo efectivo del servicio no se ajusta al párrafo 115.2. del artículo 115 del TUO de la Ley Marco. 2. EDAPAL señala: "(...) que el plazo efectivo si bien se limita a 6 años, este será materia de renovación (las veces que sea necesario) por el plazo real que se necesite el servicio, que puede alcanzar el plazo de 20 años (...)". Al respecto, el párrafo 115.2. del artículo 115 del TUO de la Ley Marco establece un plazo máximo de 6 años, por lo que, las soluciones propuestas deben en principio acogerse a ese plazo. La posibilidad de renovación debe ser



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
		previa opinión favorable de SUNASS. 3. n el acta del acuerdo N° 043-009-2021 del Directorio de SEDAPAL que aprueba el informe N° 031-2021-EPFPI, se indica que el escenario de prestación del servicio será de 20 años, plazo que excede el límite establecido de 6 años por contrato de servicio.
	21.2. La propuesta del plazo efectivo del servicio de tratamiento de aguas residuales no debe modificar la fecha estimada para la entrada en operación de la solución de mediano y largo plazo prevista en el PMO o, en caso no se encuentre incorporada en dicho instrumento o este no haya sido actualizado, la fecha indicada en el cronograma de inversión desarrollado en la fase de evaluación y formulación (ficha técnica o estudio de preinversión), el cronograma de obra desarrollado en la fase de ejecución de inversiones (expediente técnico o documento equivalente), o en caso se encuentre a nivel idea en el cronograma que proponga mediante declaración jurada la empresa prestadora.	En el informe N° 031-2021-EPFPI, la solución de mediano y largo plazo no debe modificar su entrada en operación establecida en el PMO. Cabe precisar que, los componentes de la solución de mediano y largo plazo (proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de San Juan") indicados en el mencionado informe difieren de los componentes indicados en el PMO.
Artículo 22.- Del plazo de inicio de la prestación	22.1. El plazo de inicio de la prestación efectiva del servicio se estima considerando, entre otros criterios que la empresa prestadora identifique, lo siguiente:	
	1. El plazo establecido en el párrafo 254.2. del artículo 254 del Reglamento de la Ley Marco.	



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
	<p>2. De ser el caso, el tiempo que demore la adecuación por parte de la empresa prestadora de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de saneamiento en las áreas de contribución, conforme con el cronograma de inversión desarrollado en la fase de evaluación y formulación (ficha técnica o estudio de preinversión) o según el cronograma de obra desarrollado en la fase de ejecución de inversiones (expediente técnico o documento equivalente). En los casos que corresponda el formato de registro de idea de proyecto o IOARR, la empresa prestadora presenta una declaración jurada señalando el cronograma estimado.</p>	<p>En el informe N° 031-2021-EPFPI, SEDAPAL no desarrolló el numeral 2 del artículo 22.1 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD. Debe considerar en este ítem la adecuación e implementación de los colectores principales y secundarios del área de contribución hacia la PTAR San Juan; así como, del emisor. Cabe precisar que, parte de estas obras están incluidas en el PMO; sin embargo, no cuentan con fuente de financiamiento y están propuestas para el segundo quinquenio del PMO 2019-2049.</p>
	<p>22.2. El incumplimiento del plazo para el inicio efectivo del servicio por parte del proveedor, conforme con lo establecido en el inciso 5 del párrafo 261.2. del artículo 261 del Reglamento de la Ley Marco, califica como un supuesto para la aplicación de una penalidad.</p>	
Artículo 23.- De los lugares de vertimiento o reúso	<p>Identificar los posibles lugares de vertimiento y/o reúso para las alternativas de solución mediante un informe, y presentarlos con sus respectivos planos de ubicación con coordenadas geodésicas o UTM.</p>	<p>En el plano LP-01 adjunto al informe N° 031-2021-EPFPI, no indican las coordenadas UTM del vertimiento y reúso. Cabe precisar que, lo solicitado a través del artículo 23 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD corresponde a un informe.</p>
Artículo 24.- De los costos para la	<p>24.1. La empresa prestadora estima los costos para la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales considerando lo siguiente:</p>	



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"*

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
prestación del servicio	1. El costo eficiente de la prestación temporal del servicio de tratamiento de agua residual a contratar.	<p>1. a propuesta "Tratamiento de aguas residuales en el área de drenaje de la PTAR San Juan", no responde a una propuesta temporal debido al plazo efectivo del servicio considerado en el informe N° 031-2021-EPFPI.</p> <p>2. I informe N° 031-2021-EPFPI, adjunta información (hojas de cálculo) en valores; sin embargo, no incluye los sustentos y parámetros de la información remitida respecto a los costos.</p> <p>3. EDAPAL deberá remitir el detalle de los costos. Precisar si estos costos están expresados en términos nominales o reales.</p>
	2. De ser el caso, costos complementarios asociados a la habilitación y/o adecuación en su infraestructura para recibir el servicio de tratamiento de aguas residuales.	<p>1. EDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del artículo 24.1 de la RCD 006-2021-SUNASS-CD.</p> <p>2. EDAPAL deberá remitir el detalle de los costos y el sustento de los parámetros utilizados en el cálculo de dichos costos.</p> <p>3. EDAPAL deberá precisar si los costos están expresados en términos nominales o reales.</p>
	3. Costos de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura necesaria para la prestación efectiva de los servicios de saneamiento en las áreas de contribución. En caso los referidos costos no estén previstos en el programa de inversiones del Estudio Tarifario, se debe acreditar su financiamiento.	<p>1. EDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicada en el numeral 3 del artículo 24.1 de la RCD 006-2021-SUNASS-CD.</p> <p>2. EDAPAL deberá remitir el detalle de los costos y el sustento de los parámetros utilizados en el cálculo de dichos costos.</p> <p>3. EDAPAL deberá precisar si los costos están expresados en términos nominales o reales.</p>



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
	24.2. El costo medio del servicio de tratamiento de agua residual a contratar se calcula conforme con lo establecido en el anexo II.	<p>1. EDAPAL deberá remitir el cálculo del Costo Medio conforme a lo establecido en el Anexo II de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD, con el sustento de cada uno de los parámetros.</p> <p>2. obre el costo de oportunidad de la inversión de 8% determinado, se le solicita remitir los valores y el sustento utilizado de cada uno de los parámetros del WACC conforme a lo establecido en el Anexo III de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD. Adicionalmente precisar si el WACC está expresado en términos reales o nominales.</p> <p>3. EDAPAL deberá precisar si los costos están expresados en términos nominales o reales.</p>
Artículo 25.- De los puntos de interconexión	25.1. La determinación de los puntos de interconexión se sustenta como mínimo en:	
	a) Analizar qué áreas de contribución serán las que se aislen del sistema existente de alcantarillado sanitario y aportarán sus caudales para que sean tratados por el proveedor.	SEDAPAL remitió el plano PL-01; sin embargo, debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicada en el literal a) del numeral 25.1 del artículo 25 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
	b) Analizar si los caudales de aportes para tratamiento por parte del proveedor recibirán las descargas de los reboses de reservorios de almacenamiento de agua.	SEDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicada en el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
	c) Evaluación hidráulica para determinar cómo se comportan los distintos componentes del sistema de alcantarillado existente (redes secundarias, colectores principales, emisores, estaciones de bombeo, líneas de impulsión, plantas de tratamiento de aguas residuales) sin el aporte de los caudales de las áreas de contribución aisladas.	SEDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicada en el literal c) del numeral 25.1 del artículo 25 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD, a través del cual se determine la capacidad existente de cada componente.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
	d) Analizar si los puntos de interconexión serán los buzones existentes o se deberán instalar estructuras especiales para este fin.	SEDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicada en el literal d) del numeral 25.1 del artículo 25 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
	e) Análisis de costos de posibles rehabilitaciones, mejoras, así como costos de operación y mantenimiento.	SEDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicada en el literal e) del numeral 25.1 del artículo 25 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
	25.2. Los puntos de interconexión son identificados en planos de ubicación con coordenadas geodésicas o UTM (Universal Transverse Mercator).	En el informe N° 031-2021-EPFPI, SEDAPAL no indicó los puntos de interconexión y sus respectivas coordenadas UTM, mediante planos en formato CAD o GIS.
	25.3. Los puntos de interconexión se eligen en base al análisis de costo beneficio o costo efectividad de las alternativas de ubicación de los puntos de interconexión, resultado de la evaluación técnica.	SEDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicada en el numeral 25.3 del artículo 23 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
	25.4. La empresa prestadora debe indicar cómo va a contrastar la medición de los caudales a ser entregados al proveedor en el punto de interconexión y al finalizar el proceso de tratamiento de aguas residuales.	SEDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicada en el numeral 25.4 del artículo 25 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
Artículo 26.- De la existencia del proyecto	26.1. El proyecto de solución de mediano o largo plazo debe ser parte del programa de inversiones del PMO, para lo cual debe indicar el número de folio en que se pueda verificar su inclusión.	1. EDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicada en el numeral 26.1 del artículo 26 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD (indicar número de folio). 2. EDAPAL señala en el Informe N° 031-2021-EPFPI como proyecto de solución de mediano o largo plazo el proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación de la PTAR San Juan" que forma parte del PMO. Sin embargo, de acuerdo al PMO este proyecto solo corresponde a obras de rehabilitación (cámara de rejillas, desarenadores y tratamiento de lodos, entre otros), el cual difiere de los componentes señalados en el numeral 8 del Anexo I del mencionado informe.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"*

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
	26.2. En caso no se encuentre incorporada la solución de mediano o largo plazo en el PMO, o este instrumento no ha sido actualizado para el último periodo regulatorio conforme con lo establecido por la Sunass, la empresa prestadora debe presentar la información señalada en el numeral 1 del anexo I e incorporarla en el PMO a presentar en el siguiente periodo regulatorio.	SEDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicada en el numeral 26.2 del artículo 26 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
	26.3. La empresa prestadora debe indicar el código de idea o código único de inversiones del proyecto de solución de mediano o largo plazo en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, creado mediante Decreto Legislativo N° 1252, según la fase del ciclo de inversión en el que se encuentre, y el motivo por el cual no puede llevar a cabo en el corto plazo las inversiones necesarias para las prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales, en caso se haya verificado dicha condición conforme con lo señalado en el inciso 2 del artículo 247 del Reglamento de la Ley Marco, así como presentar la información señalada en el numeral 1 del anexo I.	SEDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicada en el numeral 26.3 del artículo 26 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
	26.4. En caso la tecnología e infraestructura implementada por el proveedor del servicio para el tratamiento de agua residual sean las mismas que se desarrollen en el proyecto de mediano o largo plazo, la empresa prestadora debe presentar un plan de acción.	SEDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicada en el numeral 26.4 del artículo 26 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
	26.5. La empresa prestadora debe presentar las alternativas de solución considerando lo señalado en el numeral 2 del anexo I.	1. EDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicada en el numeral 26.5 del artículo 26 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD. Cabe precisar que, las alternativas de solución deben considerar la disponibilidad de terrenos.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario: 200 años de Independencia”*

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
		2. demás, en función a la propuesta de alternativa de solución seleccionada se deberá precisar si los costos están expresados en términos nominales o reales.
Artículo 27.- Del financiamiento de la contratación del servicio	La propuesta de financiamiento debe considerar los costos eficientes asociados a la contratación del servicio de tratamiento de aguas residuales y la capacidad de pago de los usuarios.	SEDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicada en el artículo 27 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
Artículo 28.- De la calidad del agua residual	La empresa prestadora debe presentar un estudio de caracterización de las aguas residuales en cada punto de interconexión, tomando en consideración lo establecido en la norma O.S. 090, Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.	1. n el informe N° 031-2021-EPFPI, SEDAPAL no desarrolló el artículo 28 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD, mediante el cual se requiere de un estudio de caracterización de aguas residuales (muestras compuestas); asimismo, deberá adjuntar copia de los reportes de análisis de calidad de agua residual. 2. demás, SEDAPAL debe indicar el nivel de lodos en las unidades de tratamiento de la PTAR San Juan a través de un estudio de batimetría.
Artículo 29.- De los estándares mínimos de calidad requeridos	29.1. Los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales a ser vertidos en los cuerpos receptores deben cumplir con los Límites Máximos Permisibles (LMP) conforme con la normativa vigente.	
	29.2. Los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales que sean empleados para reúso deben cumplir con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) conforme con la normativa vigente.	En el informe N° 031-2021-EPFPI, SEDAPAL no emplea correctamente los parámetros establecidos en la Guías de la OMS para reutilización de aguas residuales tratadas en agricultura, lo cual debe corregir.
	29.3. La empresa prestadora debe verificar que los estándares mínimos de calidad solicitados no afecten el cumplimiento de las metas de gestión	En el informe N° 031-2021-EPFPI, SEDAPAL no ha desarrollado este ítem de acuerdo a lo indicado en el numeral 29.3 del artículo 29 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"*

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
Artículo 30.- De los costos complementarios	La empresa prestadora debe sustentar los costos que se generen para habilitar y/o adecuar su infraestructura para el servicio de tratamiento de agua residual.	1. En el informe N° 031-2021-EPFPI, SEDAPAL no ha desarrollado este ítem de acuerdo a lo indicado en el artículo 30 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD, respecto a los colectores, emisores, entre otros. 2. EDAPAL deberá remitir el detalle de los costos y el sustento de los parámetros utilizados en el cálculo de dichos costos. 3. EDAPAL deberá precisar si los costos están expresados en términos nominales o reales.
Artículo 31.- De la ponderación de factores	La empresa prestadora debe sustentar la propuesta de ponderación de factores para la evaluación de las ofertas conforme con las normas vigentes en materia de contrataciones del Estado.	
Artículo 32.- De la presentación de la propuesta	La empresa prestadora debe presentar los siguientes documentos:	
	1. Un informe que contiene su propuesta considerando lo señalado en los artículos 5 o 18, según corresponda, al cual debe adjuntar lo siguiente: a) Hoja de cálculo de la determinación de la población actual y de la población proyectada a nivel de la localidad de la empresa prestadora y de los sectores críticos beneficiados o áreas de contribución, según corresponda.	 En el informe N° 031-2021-EPFPI, SEDAPAL no ha desarrollado este ítem de acuerdo al literal a) del numeral 1 del artículo 32 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD. Cabe precisar que, debe remitir la información como hoja de cálculo a nivel de localidad (a nivel de EPS) y a nivel de áreas de contribución debiendo hacer referencia a los parámetros utilizados.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
	b) Hoja de cálculo de la proyección de la demanda a nivel de localidad y de los sectores críticos beneficiados o áreas de contribución, según corresponda.	En el informe N° 031-2021-EPFPI, SEDAPAL solo presentó un cuadro de la proyección de la demanda de la PTAR San Juan solo como valores; sin embargo, no remitió la determinación de la demanda y su proyección a nivel de áreas de contribución y de la localidad (a nivel de EPS) considerando los criterios utilizados en el PMO. Además, en la hoja de cálculo debe precisar los parámetros utilizados para los cálculos.
	c) Diagnóstico operacional cualitativo y cuantitativo de la capacidad de oferta de la empresa prestadora en la localidad y sectores críticos beneficiados o áreas de contribución, según corresponda.	En el informe N° 031-2021-EPFPI, SEDAPAL no ha desarrollado este ítem de acuerdo al literal c) del numeral 1 del artículo 32 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD, la cual debe corresponder a nivel de áreas de contribución y de la localidad (a nivel de EPS). Además, en la hoja de cálculo debe precisar los parámetros utilizados para los cálculos.
	d) Hoja de cálculo de la proyección del déficit a nivel de localidad y de los sectores críticos beneficiados o áreas de contribución, según corresponda.	En el informe N° 031-2021-EPFPI, SEDAPAL no ha desarrollado este ítem de acuerdo al literal d) del numeral 1 del artículo 32 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD, la cual debe corresponder a nivel de áreas de contribución y de la localidad (a nivel de EPS). Además, en la hoja de cálculo debe precisar los parámetros utilizados para los cálculos.
	e) Planos y esquemas de los sectores críticos beneficiarios o de las áreas de contribución, según corresponda.	Remitir planos en CAD o GIS con coordenadas UTM, precisando las áreas de contribución.
	f) Niveles de calidad de prestación de servicio de agua potable o tratamiento de agua residual actuales y esperados con la implementación de las alternativas de solución de abastecimiento de agua o tratamiento de aguas residuales, según corresponda, en base al formato señalado en el anexo IV.	Completar el Anexo IV remitido a través del informe N° 031-2021-EPFPI con la información correspondiente a la cobertura de tratamiento de agua residual.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario: 200 años de Independencia”*

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
	g) Cronograma aprobado por la gerencia general de la empresa prestadora, según el cual las obras de infraestructura necesarias, así como las habilitaciones y/o adecuaciones de los puntos de interconexión, deberán ejecutarse en el corto plazo y estar operativas al día de ingreso de operación del proveedor.	En el informe N° 031-2021-EPFPI, SEDAPAL no ha desarrollado este ítem de acuerdo al literal g) del numeral 1 del artículo 32 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
	h) En el caso del servicio de abastecimiento de agua, un informe que contenga la identificación de fuentes de agua, los resultados de laboratorio de la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, las variaciones históricas de las características fisicoquímicas y bacteriológicas de las posibles fuentes de agua y los volúmenes de agua disponibles, que brinden las alternativas de solución.	
	i) En el caso del servicio de tratamiento de aguas residuales, un informe que contenga la caracterización de aguas residuales por área de contribución y los resultados de laboratorio de la caracterización fisicoquímica y bacteriológica que brinden las alternativas de solución.	En el informe N° 031-2021-EPFPI, SEDAPAL no ha remitido el estudio de caracterización de aguas residuales por área de contribución; asimismo, deberá adjuntar copia de los reportes de análisis de calidad de agua residual.
	j) Las hojas de cálculo con el detalle y sustento de los costos para la prestación del servicio para abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales, según corresponda.	<ol style="list-style-type: none">1. EDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicada en el literal j) del numeral 1 del artículo 32 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.2. EDAPAL deberá remitir el detalle de los costos y el sustento de los parámetros utilizados en el cálculo de dichos costos.3. EDAPAL deberá precisar si los costos están expresados en términos nominales o reales.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario: 200 años de Independencia”*

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO
	k) Las hojas de cálculo con el detalle y sustento de los costos complementarios para recibir los servicios de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales, según corresponda.	1. EDAPAL debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicada en el literal k) del numeral 1 del artículo 32 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD. 2. EDAPAL deberá remitir el detalle de los costos y el sustento de los parámetros utilizados en el cálculo de dichos costos. 3. EDAPAL deberá precisar si los costos están expresados en términos nominales o reales.
	l) Planos y esquemas de los puntos de interconexión para abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales, según corresponda.	Remitir planos en CAD o GIS con coordenadas UTM, precisando los puntos de interconexión para el tratamiento de las aguas residuales.
	2. Copia simple del acuerdo del máximo órgano de decisión de la empresa prestadora que aprueba el informe señalado en el inciso anterior, conforme con lo establecido en el párrafo 245.2. del artículo 245 o en el párrafo 248.2. del artículo 248 del Reglamento de la Ley Marco, según corresponda.	